

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veintiún minutos del día tres de enero del dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio sin número de fecha 21/12/2018, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual expone:

“Como se informó, ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia inició el proceso de inconstitucionalidad con referencia 116-2017, contra el nombramiento de los Magistrados de la Corte de Cuentas de la República; dicho proceso ha sido tramitado conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Constitucionales y la jurisprudencia constitucional. Este proceso actualmente se encuentra en estado de emitir resolución final, la cual será pronunciada por la recién nombrada Sala de lo Constitucional.

Ahora bien, es de informar que la actual Sala de lo Constitucional debe conocer de los procesos que estaban pendientes de resolver a la fecha de su conformación, así como los procesos recién ingresados, los que en conjunto suman más de mil procesos, entre los cuales se encuentran procesos más antiguos que la inconstitucionalidad 116-2017, o bien, procesos que deben ser tramitados con prioridad, como por ejemplo, los referidos a la salvaguarda del derecho a la salud o la libertad personal (en caso de orden de libertad).

Lo anterior implica que la Sala de lo Constitucional se encuentra trabajando en dirimir todos los procesos constitucionales, incluido el proceso de constitucionalidad 116-2017, en respeto a la pronta y cumplida justicia y ponderando, entre otros aspectos, la antigüedad de los casos o la tramitación urgente que deba darse, en virtud de la vulneración de los derechos constitucionales, todo de acuerdo a los recursos jurídicos y materiales del tribunal” (sic).

Considerando:

I. En fecha 11/12/2018, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 239-2018(1), por medio de la cual requirió:

“[S]olicito saber cuando los Honorables Magistrados resolverán la Inconstitucionalidad de los Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, anteriormente solicite esta misma información más o menos en el mes de mayo o junio, si mas no recuerdo y manifestaron que

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

estaba en etapa de emitir resolución. por lo tanto necesito saber si ya la agendaron o cuando van a resolver, para que tomen en cuenta la sugerencia del la ciudadanía, ya que tiene más de un año y cuatro meses y no hay sentencia aun, comprendo que hubo retraso por la acefalía de magistrados, pero se esta exigiendo la pronta y cumplida justicia, en espera de una información favorable de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 71 de la LAIP. en esperas que cumplan lo que usted manifestaban cuando medio clase licenciada de Torrento, quiero que esas palabras las cumpla cuando criticaba la Sala de lo Cn. de darle celeridad a los proceso, de ser imparciales, honestos y leales más que todo pedimos justicia, ya se sabe que hay jurisprudencia no tiene donde perderse, en conclusión necesito que se me informe lo solicitado” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/1800/RAdmisión/239/2018(1) de fecha 13/12/2018, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/2276/239/2018(1) de fecha 13/12/2018, dirigido a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

III. En ese sentido, visto que ya se cuenta con la información solicitada por la ciudadana, la cual fue remitida por medio del comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

a) *Entréguese* a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

b) *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.